



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 14 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

En virtud de lo dispuesto en la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 2007, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el acuerdo relativo a la sede del Tribunal Especial para el Líbano (en adelante, el acuerdo relativo a la sede).

En el artículo 8 del documento adjunto a la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad (en adelante, el anexo) se dispone que la ubicación de la sede del Tribunal se determinará con sujeción a que se concierte un acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas, el Gobierno del Líbano y el Estado anfitrión del Tribunal. No obstante, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, si el Secretario General informa de que el acuerdo relativo a la sede no se ha concertado según se prevé en el artículo 8 del documento adjunto a la resolución, el lugar donde deberá tener su sede el Tribunal se determinará en consulta con el Gobierno del Líbano y estará sujeto a que las Naciones Unidas y el Estado que acoja al Tribunal concierten un acuerdo relativo a la sede. Además, en el párrafo 3 de la resolución 1757 (2007) del Consejo, se pide al Secretario General que, en coordinación con el Gobierno del Líbano cuando corresponda, adopte las medidas y disposiciones necesarias para establecer oportunamente el Tribunal Especial.

El 12 de noviembre de 2007, las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano acordaron que, habida cuenta de la situación a la sazón en el Líbano, sería difícil que las autoridades libanesas firmaran y ratificaran un acuerdo tripartito con arreglo al artículo 8 del anexo en el plazo necesario para establecer oportunamente el Tribunal Especial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1757 (2007). El Gobierno del Líbano aceptó que la sede del Tribunal Especial se ubicara en los Países Bajos y pidió a las Naciones Unidas que continuaran adoptando todas las medidas y disposiciones necesarias para seguir facilitando el proceso y ultimar un acuerdo bilateral.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, deseo informarle de que, si bien el acuerdo relativo a la sede no se ha concertado según se prevé en el artículo 8 del anexo, los representantes de las Naciones Unidas y los Países Bajos han concluido satisfactoriamente las negociaciones y han rubricado el acuerdo relativo a la sede.



Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Ban** Ki-moon
